## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 2021 00690

Sería del caso proferir sentencia que ponga fin a la instancia, de no ser porque observada la demanda, esta se dirigió en contra de los señores RAUL ALFONSO ROJAS VILLALBA y LUISA FERNANDA ROJAS VILLAMIL, siendo que de acuerdo con el certificado de tradición y libertad del predio respecto del cual se debate el reconocimiento de mejoras, no figura como propietario el señor RAUL ALFONSO ROJAS VILLALBA, sino las señoras MARIA GRACIELA VILLALBA DE ROJAS y LUISA FERNANDA ROJAS VILLAMIL.

En esa medida, atendiendo lo previsto en el artículo 61 del CGP, se hace necesario citar a la señora MARIA GRACIELA VILLALBA DE ROJAS a efectos de integrar en debida forma el contradictorio.

Para tal efecto, se asigna al demandante la carga de citar a la señora MARIA GRACIELA VILLALBA DE ROJAS, notificándola de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte días hábiles, conteste la demanda.

En consecuencia, se suspende el proceso durante dicho término.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. \_\_78\_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_19-12-2022\_\_\_\_

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ

Secretario